



## Venezuela expide el reglamento de administración y enajenación de bienes asegurados o incautados, confiscados y decomisados

### Por Holland & Knight

A través de la *Gaceta Oficial* No. 42.191 del 16 de agosto de 2021 fue publicada la Providencia Administrativa No. 1 del 21 de mayo de 2021 del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por medio de la cual se expidió el Reglamento Interno (Reglamento) del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (Servicio Nacional). El Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional.

De acuerdo con el Reglamento, el Servicio Nacional será un servicio desconcentrado y especializado y sin personería jurídica, sin embargo, este servicio tendrá autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria, financiera y de disposición. El Servicio Nacional estará encargado de la planificación, organización, administración, custodia, inspección, y vigilancia sobre los bienes muebles e inmuebles, capitales, naves, aeronaves, vehículos automotores, obras de arte, joyas, semovientes, activos, haberes bancarios, acciones y derechos, así como cualquier otro bien que haya sido empleado o se encuentre relacionado en la comisión de delitos, o sobre los cuales existan elementos de convección sobre su procedencia ilícita.

El Servicio Nacional estará compuesto por 4 niveles: 1) Nivel Superior, 2) Nivel de Apoyo, 3) Nivel Sustantivo y 4) Nivel Operativo Desconcentrado Territorialmente. Cada Nivel tendrá funciones específicas, particulares y previamente identificadas conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

Adicionalmente, a través del Reglamento se ordenó la derogatoria de la Providencia Administrativa No. 1 de 2014, por medio de la cual se expidió el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (reglamento que precede al actual Reglamento).

Otra de las particularidades del Reglamento es que a través de este se ordenó al Servicio Nacional a que en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación de la *Gaceta Oficial* (16 de agosto de 2021) ejecute el plan de implantación de estructura orgánica de dicho servicio, conforme a las disposiciones del Reglamento, incluyendo la adecuación y el registro de los cargos correspondientes.

La Superintendencia Nacional Antidrogas y el Consejo Directivo del Servicio Nacional estarán encargados de la ejecución del Reglamento.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).



---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---